



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## VARIOS CT-VT/A-5-2024

### INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de marzo de dos mil veinticuatro.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030524000237, en la que se pide lo siguiente:

*“DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS BLINDADOS QUE TIENE ASIGNADOS EL EX MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR*

*DOCUMENTOS QUE CONSIGNA (sic) LA PERCEPCIÓN MENSUAL QUE RECIBE EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR DESDE SU RENUNCIA*

*DOCUMENTOS QUE CONSIGNA (sic) EL PAGO DE LA TELEFONÍA CELULAR DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR DESDE SU RENUNCIA*

*DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN A LA QUE TIENE ACCESO EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR DESDE SU RENUNCIA*

*DOCUMENTO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DEL MINISTRO ZALDÍVAR*

**SEGUNDO. Requerimientos de información.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) envió los oficios que se indican en la siguiente tabla, para atender la solicitud de información.

Instancia	Oficio	Puntos de la solicitud
Dirección General de Seguridad (DGS)	UGTSIJ/TAIPDP-279-2024	“DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN EL NÚMERO DE VEHÍCULOS BLINDADOS QUE TIENE ASIGNADOS EL EX MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR”
Dirección General de Recursos Humanos (DGRH)	UGTSIJ/TAIPDP-280-2024	- “DOCUMENTOS QUE CONSIGNA (sic) LA PERCEPCIÓN MENSUAL QUE RECIBE EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR DESDE SU RENUNCIA” - “DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN A LA QUE TIENE ACCESO EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR DESDE SU RENUNCIA”
Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI)	UGTSIJ/TAIPDP-281-2024	“DOCUMENTOS QUE CONSIGNA (sic) EL PAGO DE LA TELEFONÍA CELULAR DEL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR DESDE SU RENUNCIA”
Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial (DGRARP)	UGTSIJ/TAIPDP-282-2024	“DOCUMENTO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DEL MINISTRO ZALDÍVAR”

kczhyAYKXgmjoOEXKHsG9xUpXStfB07S+mlevxJwKEE=

**TERCERO. Informe de la DGRARP.** Mediante oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/130/2024, de siete de febrero de dos mil veinticuatro, se informó:

(...)

*“De conformidad con el artículo 38, fracción II<sup>1</sup>, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la*

<sup>1</sup> Corresponde al pie de página número 1 del documento original.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tiene entre sus atribuciones la de implementar y gestionar las acciones para la recepción y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas obligadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

*No obstante, tratándose de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los Ministros, la Secretaría General de la Presidencia es el órgano encargado de la conservación y resguardo de dichas declaraciones, conforme a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de 19 de octubre de 2020, en ejercicio de la atribución de interpretar los formatos de declaración patrimonial y de intereses para el Poder Judicial de la Federación, prevista en la Norma Vigésimoprimera, tercer párrafo, del anexo segundo del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación<sup>2</sup>.*

*Con base en lo señalado, no se está en posibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de la declaración de situación patrimonial de conclusión del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.*

*Con independencia de lo anterior, en aras de atender el principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información y a manera de orientación, se hace saber que en términos de los artículos 29<sup>3</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 62<sup>4</sup> y 70, fracción XII<sup>5</sup>, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los*

**‘Artículo 38.** La Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

*II. Implementar y gestionar las acciones necesarias para la recepción y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de las personas servidoras públicas obligadas ante la Suprema Corte, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;’*

(...)

<sup>2</sup> Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

*Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, que señala: ‘Por otra parte, la interpretación de los formatos de declaración patrimonial y de intereses respecto del Poder Judicial de la Federación corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su aplicación a las autoridades encargadas del seguimiento de la evolución patrimonial de los Servidores Públicos de dicho poder.’*

<sup>3</sup> Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

**‘Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.’

<sup>4</sup> Corresponde al pie de página número 4 del documento original.

**‘Artículo 62.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

*La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.’*

<sup>5</sup> Corresponde al pie de página número 5 del documento original.

**‘Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;’ (...)*

*Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se publica, trimestralmente, en la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/> realizando la búsqueda por nombre y apellido de la persona, por lo que, en su oportunidad, la versión pública de la declaración solicitada estará disponible para su consulta<sup>6</sup>.*

**CUARTO. Informe de la DGTI.** El siete de febrero de dos mil veinticuatro, se envió por el Sistema de Gestión Documental Institucional el oficio DGTI/122/2024, con el que la persona titular de la DGTI remite la Atenta Nota de Cumplimiento número DGTI-SGIT-I-1-2024, del Subdirector General de Infraestructura Tecnológica y del Director de Telecomunicaciones, en la que se informa:

(...)

*“Al respecto, se informa que la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI), es competente para atender esta solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 (sic) [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA), a través de la Subdirección General de Infraestructura Tecnológica, cuyas funciones están relacionadas con la solicitud de mérito, por lo que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en los archivos y registros con los que cuentan; en ese sentido, se proporciona la siguiente respuesta:*

**Respuesta:**

*Me permito informar que desde la renuncia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en el mes de noviembre 2023, se realizó la baja del servicio de telefonía celular que tenía asignado, por lo que no se han generaron (sic) documentos relacionados con el pago, resultando aplicable el criterio vigente y reiterado [SO/007/2017](#) ‘Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información’, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).”*

<sup>6</sup> Corresponde al pie de página número 5 del documento original.

*“Mediante oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/495/2023 se emitió respuesta sobre una declaración que, en su momento, aún no estaba publicada.”*



**QUINTO. Prórroga solicitada por la DGRH.** Mediante oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-623-2024, recibido en el Sistema de gestión Documental Institucional el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se solicitó una prórroga para emitir el informe requerido.

**SEXTO. Ampliación de gestiones.** Derivado de la respuesta de la DGRARP, Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-384-2024, enviado por correo electrónico el trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia requirió a la Secretaría General de la Presidencia (SGP), para que se pronunciara sobre la existencia y clasificación del “*DOCUMENTO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DEL MINISTRO ZALDÍVAR*”, haciéndole saber lo señalado por la DGRARP.

**SÉPTIMO. Informe de la DGRH.** Mediante oficio OM/DGRH/SGADP/DRL-764-2024, recibido en el Sistema de Gestión Documental Institucional el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se informó:

(...)

*“Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, en términos del artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal \(ROMA\)](#); asimismo, se hace del conocimiento que la información solicitada es existente y pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 70, fracción I, de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).*

*En ese sentido, esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, sistemas y bases de datos con las que cuenta para atender la presente solicitud de información, misma que para efectos de una exposición más clara, se presenta agrupando aquellas preguntas que, por su objeto, se encuentran vinculadas:*

*Por lo que hace a la pregunta 2 de la solicitud, consistente en saber: ‘**2. DOCUMENTOS QUE CONSIGNA** (sic) **LA PERCEPCIÓN MENSUAL QUE RECIBE EL MINISTRO ARTURO ZALDIVAR DESDE SU RENUNCIA**’ (sic), en principio se considera importante informarle a la persona solicitante que el C. Ministro en Retiro del que solicita información recibe lo relativo al haber de retiro como se explica a continuación.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 94, penúltimo párrafo de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) (CPEUM) y 163 de la [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#) (LOPJF), las CC. Ministras y los CC. Ministros al retirarse del cargo, tendrán derecho a un haber por retiro. Los preceptos, en lo conducente, son del tenor siguiente:

**‘Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

[...]

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

[...]

**‘Artículo 163.** Al retirarse del cargo, las y los ministros tendrán derecho a un haber por retiro de carácter vitalicio, el cual será equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo, del ingreso mensual que corresponda a las y los ministros en activo.

Cuando las y los ministros se retiren sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, tendrán derecho a la remuneración a que se refiere el párrafo anterior de manera proporcional al tiempo de su desempeño.’

Señalado lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario que para poder conocer el monto mensual por haber de retiro que recibe el C. Ministro en Retiro del que solicita información es importante tomar en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la LOPJF.

Ahora bien, el documento electrónico que atiende lo solicitado es el Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, —toda vez que aún no se publica en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente al ejercicio 2024—, Manual que es público en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a través de la siguiente liga electrónica: [Manual de Remuneraciones 2023](#)

Sobre el particular, se considera oportuno orientar a la persona solicitante, al momento de acceder a dicha página para consultar el citado Manual:

1. El peticionario deberá consultar las tres columnas que se describen en el cuadro siguiente:

<b>Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación</b>		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2023	<b>Anexo 2</b> Presupuesto Analítico de Plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sueldos y Salarios Mensual Neto	Sueldos y Salarios



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del Manual el cuadro correspondiente al Anexo 2, de rubro de localización 'PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO', según se describe en el cuadro anterior;
3. Posteriormente deberá buscar la columna denominada 'Descripción' y ubicar el puesto que corresponda a 'Ministro';
4. Deberá revisar la columna que se denomina 'SUELDOS Y SALARIOS', la cual detalla el salario mensual neto de las CC. Ministras y de los CC. Ministros activos de este Alto Tribunal, y
5. A ese monto deberá aplicar la regla prevista en el artículo 163, párrafo segundo de la LOPJF, respecto a la proporcionalidad del haber de retiro para el C. Ministro que se retire sin haber cumplido quince años en el ejercicio del cargo, que en el caso particular del C. Ministro en Retiro del que se solicita información, acumuló una antigüedad en el puesto de 13 años, 11 meses y 15 días.

Ahora bien, por lo que hace al numeral 4 de la solicitud, consistente en: **'4. DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN A LA QUE TIENE ACCESO EL MINISTRO ARTURO ZALDIVAR DESDE SU RENUNCIA'** (sic), las prestaciones a las que tiene acceso el C. Ministro en Retiro objeto de requerimiento, se informa al peticionario que la información también es pública y existente, conforme a los citados artículos 12 y 70, fracción I, de la citada LGTAIP, en la misma liga señalada con anterioridad, esto es, a través del vigente Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación del ejercicio 2023 arriba señalado.

Antes de guiar a la persona peticionaria para que pueda estar en condiciones de consultar las prestaciones a las que tiene derecho el C. Ministro en Retiro objeto de requerimiento, es importante precisar que durante los dos primeros años de haberse retirado del cargo, únicamente reciben las prestaciones relativas a aguinaldo, bono por riesgo y prima vacacional, después de esos dos años, la prestación que reciben anualmente es el aguinaldo.

En este sentido, la persona solicitante podrá conocer las prestaciones que se han señalado, al momento de acceder a dicha página para consultar el Manual de referencia deberá realizar lo siguiente:

1. Al ingresar a la liga electrónica deberá seleccionar el archivo en formato accesible PDF del Manual de Remuneraciones del ejercicio 2023:

<b>Manual que Regula las Remuneraciones de las personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación</b>		
<i>Ejercicio</i>	<i>Rubro de localización</i>	<i>Nombre o rubro de columna</i>
2023	<b>Anexo 2</b> Presupuesto Analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales	Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo del Manual el cuadro correspondiente al rubro de localización (Anexo 2), según se describe en el cuadro anterior;

kczhyAYKXgmjOEXKHsG9xUpXStfB07S+mlevxJwKEE=

3. Posteriormente deberá buscar la columna denominada 'Descripción', y ubicar la palabra 'Ministro', y

4. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina 'nombre o rubro de columna', el cual detalla las prestaciones del C. Ministro en Retiro.

Con base en la información proporcionada, solicitamos amablemente a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial se considere atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030524000237 por parte de esta Dirección General de Recursos Humanos.”

**OCTAVO. Ampliación del plazo.** Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-545-2024, enviado por correo electrónico el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue autorizada por este Comité en sesión de veintiuno de febrero último, lo que se informó por la Secretaría Técnica con el oficio CT-40-2024 y se notificó a la persona solicitante en la misma fecha.

**NOVENO. Informe de la SGP.** El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió en la cuenta de correo de la Unidad General de Transparencia el oficio SCJN/SGP/45/2024, en el que se informó:

(...)

*“Dicha solicitud previamente fue turnada a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, quien refirió que tratándose de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los Ministros, esta Secretaría General de la Presidencia es el órgano encargado de la conservación y resguardo de dichas declaraciones, conforme a lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de 19 de octubre de 2020, en ejercicio de la atribución de interpretar los formatos de declaración patrimonial y de intereses para el Poder Judicial de la Federación, prevista en la Norma Vigésimo primera, tercer párrafo, del anexo segundo del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.*

*Ahora bien, por lo que hace a su petición se obtiene que sobre la disponibilidad de ese documento, en términos de los artículos 29<sup>7</sup> de la Ley General de*

<sup>7</sup> Corresponde al pie de página número 1 del documento original.

**Artículo 29.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”





*Responsabilidades Administrativas, 62 y 70, fracción XII<sup>8</sup>, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los ‘Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia’, respecto de la obligación prevista en la citada fracción XII<sup>9</sup>, la versión pública de esa declaración, eventualmente, podrá ser consultada en la liga siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/declaraciones-patrimoniales/>, en la que se deberá realizar la búsqueda por nombre y apellido de la persona, debido a que se trata de información presentada en el primer trimestre del año que transcurre y debe publicarse a más tardar el 30 de abril próximo.*

*Lo anterior es así, porque la versión pública se elabora a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en un solo proceso, respecto de la totalidad de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se reciben durante el trimestre correspondiente; en este caso, en el primer trimestre de 2024, atendiendo al periodo de publicidad que de ese tipo de información prevén los lineamientos citados en el párrafo anterior.*

*Además, el sistema identifica los datos que no deben ser públicos, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone que las declaraciones patrimoniales son públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos*

---

<sup>8</sup> Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

**‘Artículo 62.** *La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.*

*La publicación de la información deberá indicar el sujeto obligado encargado de generarla, así como la fecha de su última actualización.’*

**‘Artículo 70.** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*(...)*

*XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;’ (...)*

<sup>9</sup> Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

**‘XII.** *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

*Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.*

*Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.*

*Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán publicadas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

**Aplica a:** todos los sujetos obligados’ (...)

*personales protegidos por la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la norma Decimonovena<sup>10</sup> del Anexo Segundo, del 'ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación', del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y los criterios emitidos por el Pleno de este Alto Tribunal, de acuerdo con la norma Vigésimoprimer<sup>11</sup>."*

**DÉCIMO. Informe de la DGS.** Mediante oficio DGS-117-2024, recibido en el Sistema de Gestión Documental Institucional el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se informó:

(...)

*"Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Seguridad (DGS) establecidas en el artículo 28, fracciones II, VII y VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>12</sup>, están enfocadas en promover, en todo momento, la integridad de las personas servidoras públicas, visitantes, bienes muebles e inmuebles de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

***Ahora bien, se estima que el pronunciamiento sobre la existencia o no de la información y documentación requerida debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General), al considerar que su difusión o acceso a la misma pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de un Ministro en retiro de este Alto Tribunal.***

<sup>10</sup> Corresponde al pie de página número 4 del documento original.

**'Decimonovena.** *Toda la información contenida en las Declaraciones será visible a través del Sistema; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada, los datos contenidos en las siguientes secciones de la declaración patrimonial y de intereses:' (...)*

<sup>11</sup> Corresponde al pie de página número 5 del documento original.

**'Vigésimoprimer<sup>a</sup>.** *Interpretación.*

(...)

*Por otra parte, la interpretación de los formatos de declaración patrimonial y de intereses respecto del Poder Judicial de la Federación corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su aplicación a las autoridades encargadas del seguimiento de la evolución patrimonial de los Servidores Públicos de dicho poder.'*

<sup>12</sup> Corresponde al pie de página número 1 del documento original.

(DOF: 06/05/2022)

**'Artículo 28.** *El Director General de Seguridad tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

*II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;*

[...]

*VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;*

*VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;*

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A continuación, se abunda sobre la motivación de la clasificación y se realiza la prueba de daño prevista en el artículo 104 de la Ley General<sup>13</sup>.

### **I. Sobre el riesgo a la vida, la seguridad o la salud de las personas**

El artículo 113, fracción V, de la Ley General establece que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

Por su parte, el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo, los Lineamientos Generales) establece lo siguiente:

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud; especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Como es posible observar, el lineamiento en cita requiere lo siguiente:

1. Acreditar un vínculo entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.
2. Especificar el bien jurídico que será afectado.
3. Especificar el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.

Con relación al primer punto, si bien, la información solicitada corresponde a un Ministro que no continúa en sus funciones, lo cierto es que es plenamente identificable dada la relevancia del cargo que ocupó, además es de conocimiento público su imagen, su derecho a recibir jubilación o haber de retiro y, otras cuestiones que lo colocan en una situación más vulnerable. Incluso, cabe tener en cuenta que en su momento tal persona integró la máxima representación del Poder Judicial de la Federación y, en ese carácter, resolvió asuntos jurisdiccionales de importancia nacional, lo cual podría incrementar su exposición en términos de riesgo personal. En ese sentido, está acreditada la existencia de un vínculo entre esta información – cuyo pronunciamiento sobre su existencia o no se ha argumentado pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas- y persona física en concreto: ex Ministro o Ministro en retiro de este Alto Tribunal.

En cuanto al segundo punto, se estima que los bienes tutelados en la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o no de la información o documentación son la vida, seguridad y salud de la persona antes señalada, por las razones que se detallan en el siguiente punto.

Respecto del potencial daño o riesgo que causaría la difusión de la información o documentación solicitada; es de señalar que el solo pronunciamiento de su

<sup>13</sup> Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

‘Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.’

*existencia o no, además de comprometer el desarrollo de estrategias para los servicios de seguridad, sus procedimientos de operación, planeación y ejecución de los dispositivos y políticas encaminadas a preservar la seguridad, salud y vida de las personas servidoras públicas, así como de Ministras y Ministros en retiro, también incidiría negativamente en la capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad.*

*Por tal razón, el pronunciamiento sobre la existencia o no de información y/o documentación sobre el número de vehículos blindados asignados a Ministros que no continúan en funciones representa un riesgo real, toda vez que se daría a conocer información que podría ser utilizada por miembros de organizaciones delictivas que podrían atentar contra la seguridad, integridad e, inclusive contra la vida de los mismos o de las personas que les rodean.*

*A mayor abundamiento, la información relativa a los insumos, preparación, elementos, bienes y modalidades (la existencia, asignación, forma de protección, costos) que conforman la estrategia integral de seguridad, refleja la capacidad táctica para mantener la integridad de las Ministras y Ministros en retiro de este Alto Tribunal, por lo que el acceso a la misma, ya sea de manera conjunta o desagregada, podría comprometer, no solo la capacidad de reacción, como ya se mencionó, sino también las acciones para prevenir y enfrentar hechos que pudieran vulnerar la seguridad e integridad de estas personas.*

*Aunado a que revelaría aspectos o circunstancias específicas que, concatenados entre sí, permitirían potencializar el nivel de vulnerabilidad ante cualquier ataque que pretenda neutralizar o superar la capacidad de reacción, generando una situación de riesgo que tenga impacto directo en la seguridad, salud y vida de las Ministras y Ministros en retiro.*

*En cuanto a la prueba de daño, tenemos lo siguiente:*

- I. De acuerdo con lo anterior, el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información o documentación solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable, dado que al referir a la estrategia que se implementa para la seguridad de las Ministras y Ministros en retiro de este Alto Tribunal, así como detallar la capacidad táctica de este ente público, el acceso a la misma compromete la capacidad de reacción y acciones preventivas, y podría ser utilizada por personas o grupos con intenciones delictivas en contra de las personas cuya vida, seguridad y salud se pretende proteger.*
- II. El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la existencia o no de la información o documentación solicitada supera el interés general de que se difunda, pues si bien la información solicitada podría reflejar aspectos, detalles y las acciones que se implementan para la seguridad de las Ministras y Ministros en retiro; el bien que se tutela al reservarla es superior, al tratarse de la vida, la seguridad y la salud de personas físicas plenamente identificadas.*
- III. Por lo anterior, la reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*público, pues se clasifica el simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la documentación solicitada, sin que exista una clasificación general o absoluta de expedientes o documentos diversos.*

*Por lo anterior, se considera que la información solicitada debe ser clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, de conformidad con lo reiterado en distintas ocasiones por el Comité de Transparencia en casos análogos.<sup>14</sup>*

*En cuanto al plazo de reserva y a la fecha de inicio de cómputo relacionados con la información requerida en la solicitud con folio 330030524000237, esta Dirección General de Seguridad, retoma el criterio determinado en el asunto CT-CUM/A-12-2021 DERIVADO DEL DIVERSO CT-VT/A-11-2021, resuelto en la sesión del Comité de Transparencia de nueve de junio de dos mil veintiuno, toda vez que en dicho asunto se estableció clasificar por cinco años el **Pronunciamiento relativo a la existencia o no de vehículos asignados a Ministros en retiro.***

*En consecuencia, a partir de los parámetros descritos, se considera que el plazo de reserva de la información se encuentra dentro de los cinco años determinados conforme al precedente citado.*

*Lo anterior, con el propósito de evitar fechas de inicio de cómputo incongruentes y que, además, sean difíciles de administrar para efectos de la elaboración de los índices de expedientes reservados.*

*Todo ello, sin perjuicio de que, en ejercicio de sus atribuciones, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal revise que la clasificación se apege, de manera estricta, a los supuestos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”*

**DÉCIMO PRIMERO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante correo electrónico de veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-593-2024 y el expediente electrónico UT-A/0058/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo de turno.** En acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de

<sup>14</sup> Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

‘Véase la CT-CUM/A-12-2021 derivado del diverso CT-VT/A-11-2021, disponible en el vínculo siguiente: [scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-09/CT-CUM-A-12-2021.pdf); CT-CUM/A-26-2023 Derivado del expediente CT-VT/A-33-2023, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CUM-A-26-2023.pdf> y VARIOS CT-VT/A-37-2023, disponible en el vínculo siguiente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-VT-A-37-2023.pdf>’

Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-5-2024** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-54-2024, enviado por correo electrónico en la misma fecha.

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDA. Análisis.** En la solicitud se pide documentación en que conste diversa información relacionada con el Ministro en retiro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ministro en retiro), conforme se muestra en la siguiente tabla en la que se reseñan las respuestas emitidas por las instancias vinculadas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Información solicitada	Instancia	Respuesta
Cantidad de vehículos blindados que tiene asignados.	DGS	<p>El pronunciamiento sobre la existencia o no de la información y la documentación solicitadas se clasifican como reservado, con apoyo en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia, porque su difusión o acceso pondría en riesgo la vida, la seguridad y la salud de una persona que es identificable por ser un Ministro en retiro.</p> <p>Se hace referencia a la resolución CT-CUM/A-12-2021, señalando que en ese asunto se determinó clasificar por cinco años el pronunciamiento relativo a la existencia o no de vehículos asignados a Ministros en retiro.</p>
Percepción mensual que recibe.	DGRH	<p>Conforme a los artículos 94, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Federación (LOPJF) las y los Ministros al retirarse del cargo, tienen derecho a un haber de retiro y el documento que atiende lo solicitado es el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio dos mil veintitrés, por lo que se proporciona el hipervínculo en que se puede consultar el documento y los pasos para acceder a la información contenida en el Anexo 2, relativa al rubro “<i>Sueldos y Salarios Mensual Neto</i>”.</p> <p>Agrega que para conocer la parte proporcional que le corresponde al Ministro en retiro, se debe tomar en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 163 de la LOPJF, precisando que acumuló una antigüedad en el puesto de 13 años, 11 meses y 15 días.</p>
Pago de telefonía celular.	DGTI	<p>Desde la renuncia del Ministro en retiro en noviembre de 2023, se realizó la baja del servicio de telefonía celular que tenía asignado y no se han generado documentos relacionados con ese concepto, por lo que se cita el criterio SO/007/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), “<i>Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información</i>”.</p>
Cualquier otra prestación a la que tiene acceso.	DGRH	<p>Las prestaciones a las que tiene acceso se pueden consultar en el Manual que Regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual se proporciona el hipervínculo y los pasos para acceder a la información contenida en el Anexo 2, en el rubro de “<i>Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo</i>”.</p> <p>Se agrega que durante los dos primeros años de haberse retirado del cargo, las y los Ministros reciben las prestaciones relativas a aguinaldo, bono por riesgo y prima vacacional, después de esos dos años, la prestación que reciben anualmente es el aguinaldo.</p>

kczhyAYKXgmjoOEXKHsG9xUpXStfB07S+mlevxJwKEE=

Información solicitada	Instancia	Respuesta
Declaración patrimonial de conclusión.	DGRARP	<p>Tiene atribuciones para recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas obligadas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero tratándose de las y los Ministros, la SGP es el órgano encargado de la conservación y resguardo de esas declaraciones, conforme a la interpretación que realizó el Pleno de este Alto Tribunal, a los formatos de esas declaraciones.</p> <p>Agrega que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se publica trimestralmente, por lo que en su oportunidad la versión pública solicitada estará disponible.</p>
	SGP	<p>En términos de los artículos 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 62 y 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia, en relación con los <i>“Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”</i> (Lineamientos Técnicos Generales), la versión pública de la declaración de situación patrimonial y de intereses solicitada deberá publicarse a más tardar el 30 de abril de 2024 y proporciona la liga electrónica en que podrá consultarse.</p> <p>A lo anterior se agrega que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial se generan en un solo proceso por el Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, el cual identifica la información confidencial que debe protegerse, en términos de los artículos 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone que las declaraciones patrimoniales son públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la norma Decimonovena del Anexo Segundo, del <i>“ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”</i>, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y los criterios emitidos por el Pleno de este Alto Tribunal, de acuerdo con la norma Vigésimoprimera.</p>

kczhyAYKXgmjoEXKXHSg9xUpXStfB07S+mlevxJwKEE=

## 1. Información que se pone a disposición.

### 1.1. Percepción mensual.

Se tiene por atendida la solicitud respecto de la percepción mensual que recibe el Ministro en retiro, pues la DGRH informó el marco legal que





prevé el haber de retiro y precisa que le corresponde la parte proporcional por el tiempo que desempeñó el cargo; además, señala que el documento que detalla esa información es el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, del cual proporciona la liga en que puede ser consultado y los pasos que se deben seguir para consultar la información relativa a “*Sueldos y Salarios Mensual Neto*” en ese documento<sup>15</sup>.

## 1.2. Prestaciones a las que tiene derecho.

Se tiene también por atendido lo relativo a las prestaciones que recibe el Ministro en retiro, pues la DGRH señaló que esa información se puede consultar en el rubro “*Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales*” del Anexo 2 del referido Manual de Remuneraciones, con la precisión de que durante los dos primeros años posteriores a retirarse del cargo, se reciben las prestaciones relativas a aguinaldo, bono por riesgo y prima vacacional, y después de esos dos años, solo se recibirá el aguinaldo; además, se indica la liga electrónica en que se puede consultar el Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, así como los pasos a seguir para localizar en el documento lo relativo a las prestaciones referidas.

## 1.3 Pago de telefonía celular.

Respecto de lo requerido sobre pagos de telefonía celular del Ministro en retiro del que se solicita la información, la DGTI informó que no se han generado documentos relacionados con ese concepto, porque desde su renuncia en el mes de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó la baja del

<sup>15</sup> En la resolución CT-VT/A-74-2019, en la que se había solicitado, entre otra información, las prestaciones a que tiene derecho una persona que se desempeñó como Ministro, se tuvo por atendido con lo señalado por la DGRH sobre el marco legal que prevé el haber de retiro, así como con la documental que detalla cada una de las prestaciones a que tiene derecho y se precisó que se encuentran en el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Disponible en <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-12/CT-VT-A-74-2019.pdf>

servicio de telefonía que tenía asignado, con lo cual, si bien la DGTI señala que es información inexistente, este Comité considera que se da respuesta a ese aspecto de la solicitud, ya que se informa que no se han realizado pagos por concepto de telefonía a cargo del Ministro en retiro, por lo que sí se proporciona la información.

En efecto, con la respuesta otorgada por la DGTI es posible considerar que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia<sup>16</sup>, ya que esa instancia es competente para atender ese aspecto de la solicitud y ha señalado que el servicio de telefonía de la persona que refiere la solicitud fue dado de baja desde su renuncia al cargo de Ministro, por lo que se proporciona la información al señalar que no se han efectuado pagos por ese concepto.

Con base en lo expuesto, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información, habiéndose comprobado que se han efectuado las gestiones efectivas con el área competente, en este caso, con la DGTI<sup>17</sup> y esa instancia señaló que no se generaron documentos por ese concepto, debido a que ese servicio de telefonía fue dado de baja desde la renuncia del Ministro en retiro<sup>18</sup>.

De conformidad con lo expuesto, se tiene por atendida la solicitud respecto de las precepciones mensuales y prestaciones que recibe el Ministro en retiro, así como lo relativo al pago por concepto de telefonía

<sup>16</sup> “**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

<sup>17</sup> “**Artículo 36.** La Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las atribuciones siguientes:  
I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como proveer los servicios que se requieran en la materia;” (...)

<sup>18</sup> En los cumplimientos CT-CUM/A-27-2023 y CT-CUM/A-25-2023, se tuvo por atendido lo relativo a teléfonos celulares asignados a familiares de Ministros, con el informe emitido por la DGTI, en el sentido de que ninguno de los familiares cuenta con ese servicio. Disponibles en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-09/CT-CUM-A-27-2023.pdf> y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CUM-A-25-2023.pdf>



celular y se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante lo informado por las instancias requeridas sobre esos aspectos.

## 2. Información reservada.

Al dar respuesta al punto de la solicitud en que se piden los documentos sobre el número de vehículos blindados asignados al Ministro en retiro, la DGS clasifica como reservado el solo pronunciamiento sobre si las y los Ministros conservan los vehículos, pues refiere que podría interferir con la estrategia integral de seguridad que se implementa para mantener la integridad de las y los Ministros en retiro y hace referencia a la resolución CT-CUM/A-12-2021<sup>19</sup>.

De acuerdo con lo señalado por la DGS, se estima que el solo pronunciamiento sobre si al retirarse del cargo las y los Ministros pueden conservar los vehículos que se tienen asignados para su traslado, sí podría interferir en la estrategia de seguridad integral dispuesta por la DGS, lo que es consistente con el criterio adoptado por este órgano colegiado en las resoluciones CT-CUM/A-12-2021, CT-VT/A-37-2023<sup>20</sup>, CT-CUM/A-25-2023<sup>21</sup> y CT-CUM/A-26-2023<sup>22</sup>, en las que se determinó confirmar la clasificación como información reservada del solo pronunciamiento de la asignación o no de vehículos a Ministros que ya no están en activo, con fundamento en el artículo 113, fracción V<sup>23</sup>, de la Ley General de

<sup>19</sup> Se pidió, entre otra información, “cuántos vehículos les han asignado a los ex ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2021-07/CT-CUM-A-12-2021.pdf>

<sup>20</sup> La solicitud pide, entre otra información, un listado de los ministros jubilados que se quedaron con los vehículos que les fueron asignados. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-VT-A-37-2023.pdf>

<sup>21</sup> Se solicitó “Si al retirarse las ministras y ministros pueden conservar los vehículos que tienen asignados, en su caso cuáles son las reglas o disposiciones conforme a las cuáles se rige dicha prestación.” Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CUM-A-25-2023.pdf>

<sup>22</sup> Se pidió información sobre si al terminar el periodo como Ministro, dicha persona se quedó con los vehículos que tuvo asignados. Disponible <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-10/CT-CUM-A-26-2023.pdf>

<sup>23</sup> “**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;” (...)

Transparencia, puesto que se podría comprometer algún elemento de la estrategia de seguridad integral a cargo de esa dirección general.

En efecto, conforme al artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia, en relación con el artículo 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015, se recuerda que es competencia de las personas titulares de las instancias que tienen bajo resguardo la información solicitada determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

En el caso específico, es necesario considerar que, en términos del artículo 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la DGS es el área que cuenta con los conocimientos e información técnica necesarios para identificar aquella que pudiera poner en riesgo la estrategia de seguridad de este Alto Tribunal, de ahí que, atendiendo a la naturaleza de la información que se analiza en este apartado, es necesario citar los argumentos que se expusieron en la resolución CT-CUM/A-12-2021, que es la que cita la DGS, los cuales, se retomaron en las resoluciones de cumplimiento CT-CUM/A-25-2023 y CT-CUM/A-26-2023, conforme se transcribe:

*“Es conveniente resaltar que esta causal de reserva tiene el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos frente a la divulgación de información que, por sí misma, podría poner en riesgo la seguridad, salud e, inclusive, la vida de las personas, ya sea que se trate de información que pudiera alertar a grupos delictivos que podrían actuar en contra de determinada persona o, bien que la información revele aspectos o circunstancias específicas que colocan a la persona en una situación vulnerable para su seguridad, vida o salud.*

*Sobre este supuesto, la Dirección General de Seguridad señala que el simple pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, además de comprometer un elemento de su estrategia de seguridad integral y, por ende, incidir negativamente en su capacidad de reacción y en la toma de decisiones en materia de seguridad, puede establecer elementos de identificación, patrones de costumbres o circunstancias especiales que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de los ex Ministros.*



*Este órgano colegiado comparte dicha conclusión, ya que si bien la información corresponde a Ministros que no continúan en sus funciones, lo cierto es que son plenamente identificables dada la relevancia del cargo que ocuparon, además es de conocimiento público su imagen, su derecho a recibir jubilación o haber de retiro, y otras cuestiones que los coloca en una situación más vulnerable. Incluso, cabe tener en cuenta que en su momento tales personas integraron la máxima representación del Poder Judicial de la Federación y, en ese carácter, resolvieron asuntos jurisdiccionales de la mayor importancia nacional, lo cual podría incrementar su exposición en términos de riesgo personal.*

*Por tal razón, el pronunciamiento sobre la existencia o no de información sobre el número de escoltas y la asignación de vehículos a Ministros que no continúan en funciones representa un riesgo real, toda vez que se daría a conocer información que podría ser utilizada por miembros de organizaciones delictivas que podrían atacar contra la seguridad, integridad e, inclusive contra la vida de los mismos o de las personas que les rodean.*

*En efecto, por un lado, el simple pronunciamiento en el sentido afirmativo respecto a los puntos 3 (posibles escoltas) y 5 (vehículos asignados) de la solicitud implicaría revelar aspectos y detalles de seguridad de los Ministros que no continúan en sus funciones y, por el otro, si el pronunciamiento es en sentido negativo, esto conllevaría conocer que no cuentan con personal de seguridad, cuestión que supondría un riesgo mayor para su vida, salud y seguridad.*

*En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información es mayor al interés público de su publicidad, puesto que se potencializa un riesgo en contra de determinadas personas identificadas, de suerte que en el presente caso debe prevalecer la seguridad, vida y salud de tales personas sobre el derecho de acceso a la información.*

*Además, la limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la seguridad, vida y/o salud de los Ministros que no continúan en sus funciones.*

*Por las anteriores razones, lo procedente es **confirmar la reserva del simple pronunciamiento sobre la existencia o no de la información solicitada en los puntos 3 y 5 de la solicitud**, con fundamento en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia. Es preciso tener en cuenta que el artículo 103, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia establece que al clasificar la información con carácter de reservada, es necesario fijar un plazo de reserva.*

*En este contexto, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, así como a los bienes constitucionalmente protegidos en la fracción V del artículo 113, de la Ley General de Transparencia, esto es, la integridad, la vida y la seguridad de las personas físicas, es que el plazo de reserva de la información será por cinco años, conforme el artículo 101<sup>24</sup> de la referida Ley General.”*

<sup>24</sup> Corresponde a la nota al pie de página número 4 de la resolución CT-CUM/A-12-2021 que se transcribe.

**Artículo 101.** Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.’

Conforme a lo expuesto, con fundamento en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia, se confirma la clasificación como información reservada del solo pronunciamiento sobre la existencia o no de la información y documentación relativas a si el Ministro en retiro tiene asignado algún vehículo.

**Prueba de daño.** En cuanto a la prueba de daño, conforme a los argumentos expuestos en el cumplimiento CT-CUM/A-12-2021, se expone:

- El simple pronunciamiento sobre la información analizada en este apartado representa un riesgo real, demostrable e identificable, porque concierne a la estrategia que se implementa para la seguridad de las y los Ministros, aun cuando ya estén en retiro, puesto que se trata de personas identificables, por lo que la publicidad de lo solicitado puede comprometer la capacidad de reacción y acciones preventivas, poniendo en riesgo la vida y seguridad de esas personas específicas.
- El riesgo de perjuicio que supone la divulgación supera el interés general de que se difunda, pues se protege la vida y la seguridad de personas específicas, en este caso del Ministro en retiro de quien se solicita la información.
- La reserva de la información es proporcional y resulta el medio menos restrictivo posible para evitar el perjuicio al interés público, pues se clasifica el solo pronunciamiento sobre la existencia o no de información y la documentación solicitada sobre vehículos, dado que de divulgarse se pondría en riesgo la seguridad personal, inclusive la vida de la persona a quien se refiere la solicitud.



Conforme a lo expuesto, acorde con el criterio sostenido por este Comité en el expediente CT-CUM/A-12-2021, se confirma la clasificación como reservada del solo pronunciamiento sobre la existencia o no de la información y documentación sobre vehículos blindados asignados al Ministro en retiro que menciona la solicitud.

**Plazo de reserva.** Sobre el plazo de reserva, la DGS señala que se encuentra dentro de los cinco años determinados en la resolución CT-CUM/A-12-2021 de nueve de junio de dos mil veintiuno; sin embargo, a la fecha de esa resolución el Ministro en retiro se encontraba en funciones, por lo que se considera que la información materia de la solicitud que da origen a esta resolución, no puede considerarse comprendida en la que fue clasificada en el precedente que se cita.

Por tanto, de conformidad con el artículo 101, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia, se determina que la información analizada en este apartado estará reservada por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de esta resolución, en el entendido de que podrá concluir previamente, siempre que se extingan las causas que justifican su clasificación.

### **3. Información que estará disponible con posterioridad.**

Sobre la declaración de conclusión de situación patrimonial del Ministro en retiro, se tiene en cuenta que la SGP es el órgano competente para pronunciarse sobre la disponibilidad de ese tipo de información, pues como lo señala en su informe, en ejercicio de la atribución de interpretar los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses para el Poder Judicial de la Federación, prevista en la Norma Vigésimo primera, tercer párrafo, del anexo segundo del Acuerdo por el que se modifican los Anexos

Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, en sesión privada de diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la SGP es el órgano encargado de la conservación y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los Ministros.

Ahora bien, sobre la declaración de conclusión solicitada, la SGP señala que conforme al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia, en relación con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en cuanto a la fracción XII, la versión pública de esa declaración estará disponible en medios de consulta pública a más tardar el treinta de abril de este año, porque se trata de información presentada en el primer trimestre de dos mil veinticuatro y debe publicarse en esa fecha.

A lo anterior se agrega que la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se elabora a través del Sistema de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, en un solo proceso y que el propio sistema identifica los datos que deben protegerse por ser información confidencial, respecto de la totalidad de las declaraciones recibidas durante el trimestre correspondiente, para después publicarse en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, en este caso, a más tardar el treinta de abril de dos mil veinticuatro, por corresponder al primer trimestre de este año.

Para abordar lo anterior, se tiene en cuenta que el lineamiento Octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales, establece que





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la publicación de las obligaciones de transparencia debe realizarse dentro de los siguientes treinta días naturales al cierre del periodo de actualización, siendo que, en el caso de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, sobre la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial, los citados lineamientos establecen una periodicidad trimestral para su publicación.

En ese sentido, si conforme a lo señalado por la SGP la declaración patrimonial que se solicita se presentó durante el primer trimestre del año en curso, el plazo con que cuenta este Alto Tribunal para difundir la versión pública correspondiente vence el treinta de abril próximo.

Respecto de los plazos en que se debe publicar la información y la actualización de las obligaciones de transparencia, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, por analogía, sirve de sustento lo señalado por el INAI en la resolución del expediente DIT 0019/2023<sup>25</sup>, que en la parte conducente se transcribe y se subraya:

(...)

**“TERCERO.** *En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, se debe de publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>26</sup>, que establecen lo siguiente:*

(...)

<sup>25</sup> Resuelto el 1 de febrero de 2023, consultable en: <https://home.inai.org.mx/wp-content/documents/ObligacionesDeTransparencia/DenunciaObligaciones/2023/Pleno%202023-feb-01/DIT%200019-2023%20SFP.pdf>

<sup>26</sup> Corresponde al pie de página número 1 del documento original.

*‘Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.’*

*Del análisis de los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado deberá publicar de forma trimestral las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y deberá conservar en el sitio de internet, la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

(...)

*En este sentido, solo los primeros tres trimestres de ese ejercicio son analizados en la presente resolución, pues en lo que respecta al cuarto trimestre de dos mil veintidós, a la fecha de la interposición de la denuncia de mérito, dicho periodo se encontraba transcurriendo todavía, por lo que su información debe publicarse durante los primeros treinta días naturales del mes de enero de dos mil veintitrés, de acuerdo con lo señalado en la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, que a la letra señalan:*

(...)

*Atendiendo a lo anterior, es de puntualizar que las declaraciones de modificación patrimonial de los servidores públicos en activo se presentan en el mes de mayo de cada año. En este sentido, se estima que la **Secretaría de la Función Pública** no incumple con la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que la persona identificada con el nombre (...) estuvo en activo hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, es decir un año antes del periodo señalado en el detalle de la denuncia, por lo que el incumplimiento es **improcedente.***

(...)

De lo transcrito se desprende que el INAI ha reconocido que se cumple con las obligaciones de transparencia, cuando la información de que se trate se publica en los plazos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que es posible afirmar que, a la fecha de esta resolución, aún no resulta exigible la publicación de la información referida en la fracción XII del artículo 70 la Ley General de Transparencia, generada en el primer trimestre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, aun cuando del informe de la SGP se advierte que ya se presentó la declaración de conclusión de situación patrimonial solicitada, la versión pública correspondiente debe generarse por el Sistema de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, al igual que la del resto de las declaraciones que se hayan presentado en el primer trimestre del año que transcurre, pues dicho sistema identifica los datos que, conforme a la normativa vigente, no deban ser públicos y, se reitera, el plazo para su difusión en medios de consulta pública vence el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

En ese orden de ideas, se estima adecuada la respuesta de la SGP, en el sentido de que la versión pública de la declaración de conclusión de situación patrimonial solicitada se pondrá a disposición en medios de consulta pública, a más tardar el treinta de abril del presente año, atendiendo a los plazos previstos para la publicación de dicha información en los Lineamientos Técnicos Generales.

Se encomienda a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la liga electrónica en que podrá consultar la versión pública de la declaración de situación patrimonial solicitada, en el plazo a que se ha hecho referencia en este apartado.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud, respecto de la información a que se hace referencia en el apartado 1 de la última consideración de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como reservada de la información analizada en el apartado 2 de la segunda consideración de esta determinación.

kczhyAYKXgmjOEXKHsG9xUpXStfB07S+mlevxJwKEE=

**TERCERO.** Se estima adecuada la respuesta de la SGP, en relación con los términos en que estará disponible la información a que se hace referencia en el apartado 3 de la última consideración de esta resolución.

**CUARTO.** Se requiere a la Unidad General de Transparencia en los términos señalados en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-5-2024

## MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

kczhyAYKXgmjoOEXKXHsG9xUpXStfB07S+mlevxJwKEE=